

Tres. La participación extranjera en el capital de las Sociedades o Empresas que se dediquen a las actividades reguladas en este Real Decreto-ley será determinada reglamentariamente cuando el Gobierno decida que dicha participación sea inferior al porcentaje que venga fijado con carácter general.

Artículo quinto.—Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5884 *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dictan normas para el retiro del personal saharauí de la Policía Territorial de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto 263/1976, de 6 de febrero, por el que se disuelve la Policía Territorial de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Suboficiales y personal de tropa saharauí pertenecientes a la Policía Territorial de Sahara en 31 de enero de 1976, que contaran en dicha fecha con más de veinte años de servicios con abonos, tendrán derecho a percibir la pensión de retiro que con arreglo a los años de servicios les correspondan.

Segundo.—Lo establecido en el número anterior será de aplicación a los Suboficiales y personal de tropa saharauí que hayan pasado a prestar sus servicios a las Fuerzas Armadas Reales Marroquíes o a las Fuerzas Armadas Mauritanas.

Tercero.—El personal al que se refieren las normas anteriores tendrá derecho a percibir ayuda familiar en la misma cuantía que establece el artículo 6.º de la Ley 172/1965, de 21 de diciembre, modificado por la Ley 111/1966, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Los pensionistas que perciban ayuda familiar estarán obligados a acreditar documentalmente, en el último trimestre de cada año, el estado de casados y número de hijos menores de veintitrés años que tengan a su cargo, ante el Pagador que corresponda. Caso de no realizarlo dentro del plazo señalado, perderán este beneficio mientras no presenten la documentación que justifique su derecho.

Quinto.—Los pensionistas citados devengarán dos pagas extraordinarias al año, por el importe, cada una de ellas, de la dozava parte de su pensión anual, que les serán abonadas en las mismas fechas que a los demás pensionistas del Estado Español.

Sexto.—Las pensiones contempladas por estas instrucciones se determinarán tomando como regulador el sueldo o haber asignado a los componentes de las Fuerzas de la Policía Territorial que cumplieron la edad reglamentaria de retiro antes del 31 de enero de 1976.

Séptimo.—El Consejo Supremo de Justicia Militar procederá al señalamiento de las pensiones y a la concesión de las indemnizaciones mencionadas, a propuesta, reglamentariamente cursada, de la Jefatura de la extinguida Policía Territorial.

Octavo.—Las repetidas pensiones no serán transmisibles, y extinguido el derecho de un pensionista, no podrá recuperarse por ningún motivo.

Noveno.—Las pensiones e indemnizaciones ya concedidas o que se concedan por aplicación del Decreto de 6 de febrero de 1976 con arreglo a estas instrucciones, respecto del personal de la Policía Territorial, y del afecto al Ministerio del Ejército que se encuentre en las mismas condiciones, se harán efectivas por una Pagaduría que se creará, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

MINISTERIO DE TRABAJO

5885 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban nuevas tablas salariales para el Convenio Colectivo Nacional de Bazares.*

Ilustrísimo señor:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Nacional de Bazares, homologado por Resolución de este Centro directivo de 3 de diciembre de 1975, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del mencionado Convenio,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Los salarios del vigente Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, de la actividad de Bazares de Comercio Múltiple, a partir del 1 de enero de 1977, serán los que se consignan a continuación:

Categorías profesionales

	Pesetas
GRUPO PRIMERO	
Titulados de Grado Superior	17.443
Titulados de Grado Medio	15.601
Ayudantes Técnicos Sanitarios	14.373
GRUPO SEGUNDO	
<i>Técnicos no titulados</i>	
Director	18.670
Jefe de División	17.136
Jefe de Personal	16.829
Jefe de Compras	16.829
Jefe de Ventas	16.829
Encargado general	16.829
Jefe de Sucursal	15.601
Jefe de Almacén	15.601
Jefe de Grupo	14.967
Jefe de Sección Mercantil	14.619
Encargado de Establecimiento	14.066
Intérprete	14.066
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Viajante	14.189
Corredor de plaza	14.066
Dependiente	13.760
Ayudante	12.532
Aprendiz 14-15 años	4.455
Aprendiz 16 años	7.094
Aprendiz 17 años	7.217
Aprendiz 18 años	11.550
GRUPO TERCERO	
<i>Personal administrativo</i>	
Personal técnico no titulado:	
Director	18.670
Jefe de División	17.136
Jefe administrativo	15.969
Secretario	13.882
Contable	14.189
Jefe de Sección Administrativa	15.233
<i>Personal administrativo propiamente dicho</i>	
Contable-Cajero o Taquimecanógrafa en idioma extranjero	14.189

Pesetas

Oficial administrativo u Operador máquinas contables	13.780
Auxiliar administrativo o Perforista	12.542
Aspirante de 16 a 18 años	7.094
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	7.094
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	11.550
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	12.285

GRUPO CUARTO

Personal de servicios y actividades auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	14.967
Dibujante	15.601
Escaparatista	15.233
Ayudante de montaje	11.672
Delineante	13.146
Visitador	13.146
Rotulista	13.146
Cortador	14.066
Ayudante Cortador	13.023
Jefe de Taller	13.023
Profesional de oficio de primera	12.532
Profesional de oficio de segunda	12.082
Profesional de oficio de tercera o Ayudante	11.829
Capataz	12.164
Mozo especializado	11.857
Ascensorista	11.550
Telefonista	11.550
Mozo	11.550
Empaquetadora	11.550
Repasadora de medias	11.550
Cosedora de sacos	11.550

GRUPO QUINTO

Personal subalterno

Conserje	11.918
Cobrador	12.182
Vigilante	11.550

Pesetas/hora

Personal de limpieza (por horas)	48
---	----

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5886

CORRECCION de errores de la Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario sobre delegación de atribuciones en el Secretario general, Administrador general, Director técnico, Directores y Director adjunto, Jefes de Servicio y Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 9 de febrero de 1977 sobre delegación de atribuciones en el Secretario general, Administrador general, Director técnico, Directores y Director adjunto, Jefes de Servicio y Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de 16 de febrero de 1977, a continuación se inserta la rectificación que procede:

En la página 3736, en el punto correspondiente a la Secretaría General, número 4, y en las facultades correspondientes al Director de Estudios y Planificación, apartado c), donde dice: «La decisión de realizar estudios generales de zonas regables, de investigación de aguas subterráneas, de suelos, hidrogeológicos y otros relativos a la planificación, así como las órdenes de ejecución de sondeos hidrogeológicos; todo ello hasta el límite de 10.000.000 de pesetas, con la facultad de adjudicación y autorización de gastos», debe decir así:

«c) La decisión de realizar estudios generales de zonas regables, de investigación de aguas subterráneas, de suelos, hidrogeológicos, trabajos cartográficos y otros relativos a la planificación, así como las órdenes de ejecución de sondeos hidrogeológicos, todo ello hasta el límite de 10.000.000 de pesetas, con la facultad de adjudicación y de autorización de gastos.»

En la página 3737, en el apartado relativo a las Inspecciones Regionales y Jefes provinciales, en la delegación conjunta del apartado A) a los Inspectores regionales y Jefes provinciales se ha omitido un último apartado, que dice así:

«j) La firma de toda clase de actos y contratos en ejecución de acuerdos previamente adoptados, así como la devolución de las fianzas a que den lugar dichos contratos.»

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Presidente, José Luis Meilán Gil.

Sres. Secretario general, Administrador general, Director técnico, Directores y Director adjunto, Jefes de Servicio y Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

5887

REAL DECRETO 305/1977, de 4 de marzo, por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en cinco de

marzo del corriente año, a don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

5888

REAL DECRETO 306/1977, de 4 de marzo, por el que se promueve a Magistrado del Tribunal Supremo a don Antonio Fernández Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo dispuesto en el número sesenta y ocho de la Ley de Bases Orgánica de la Justicia, declarado vigente por Real Decreto-ley de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en promover a Magistrado de la Sala Primera del